



0443

Resolución Gerencial Regional

Nº 0151 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -
Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 92779 -2014 tramitado por la representante legal del Policlínico Cristo Blanco E.I.R.L, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 674-2014/GRTC-SGTT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Delia Katherine Layme López, Representante Legal del Policlínico Cristo Blanco E.I.R.L interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº 674-2014/GRTC-SGTT mediante la cual se resuelve declarar Infundada la solicitud y ampliatorias referidas, sobre autorización de Establecimientos de Salud y de los profesionales integrantes del staff de profesionales en salud, al amparo del DS-040-2008/MTC.;

Que, el contenido del Recurso de Apelación, esta referido en base a los siguientes fundamentos: a) Que, el día de la Inspección solo estuvo ausente un profesional parte del staff medico del establecimiento y no todos los integrantes. b) Que, respecto a la observación contra el equipamiento la administrada refiere haber implementado el mismo de acuerdo a la normatividad además de haber adjuntado las facturas correspondientes. c) Que, respecto a los servicios higiénicos han aperturado el que se encontraba cerrado para su uso. d) Que, mediante oficios cursados al ministerio de salud han subsanado la observación referida al registro sanitario de los equipos médicos. y e) Que, ya se ha designado un ambiente exclusivo para los equipos en tiempo real, fundamentos por los que solicitaron nueva inspección;

Que, mediante Informe Nº 014-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-pa emitido por el Psic. Reynaldo Bengoa Benavente, el Abg. Edgar Bejarano Beltrán y el Ing. Yamir Valdivia Lazo, en cumplimiento de una nueva inspección, fijaron nuevas observaciones sobre las características del equipo de grabación de videos el que no cumple con las características técnicas mínimas exigidas por tener un soporte de almacenamiento inferior exigido por la norma;

Que, mediante Informe Nº 023-2015-GRA/GRTC-SGTT/EBB-As.Leg. emitido por el Abogado Edgar Bejarano, Asesor Legal de Transporte Terrestre, quien pone en conocimiento de que alguno de los documentos entregados por el especialista en computo, Nilton Cruz Tagle, quien no se encuentra designado mediante ningún documento oficial como parte del personal del policlínico, podrían adolecer de superposiciones dolosas los que podrían ser inválidos para la sustentación de la propiedad de los equipos a nombre del Policlínico Cristo Blanco E.I.R.L. La presunta oscuridad de estos documentos no han referido intención de subsanación o esclarecimiento documental;

Que, mediante Informe Nº 039-2015-GRTC-GRA/SGTT-lic, de fecha 16 de abril del 2015, el Bachiller en Derecho Dionicio Portilla Sevillano, de la Sub Dirección de Licencias, en base a los documentos que obran como antecedentes refiere, que no se han cumplido con los requisitos de procedibilidad para la solicitud de la Representante Legal del Policlínico Cristo Blanco, elevando los autos a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para resolver;

Que, respecto al Recurso de Apelación interpuesto ,el artículo 209º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo



Resolución Gerencial Regional

Nº 0151 -2015-GRA/GRTC

parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes, las que en el presente caso han acaecido en insuficientes e incompletas en cada una de las oportunidades derivadas de los diferentes recursos interpuestos por el administrado;

Que, en aplicación del Artículo 104 del DS 040-2008/MTC y su modificatoria Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 038-2010-MTC, Obligaciones de los Establecimientos de Salud y de los profesionales integrantes del staff de profesionales en salud. Los establecimientos de salud autorizados para la toma del examen de aptitud psicosomática y los profesionales integrantes del staff médico registrado, incluyendo el conductor del establecimiento, deben cumplir con las siguientes obligaciones: 104.1 De los Establecimientos de Salud: "e) (...) **La información registrada en video deberá ser almacenada por el establecimiento durante 6 meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente.**";

Que, del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que al haberse inobservado los requisitos exigidos por la norma para autorizar a los establecimientos de salud la toma de exámenes psicosomáticos, corresponde dictar el acto administrativo siguiente;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo 040-2008/MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 038-2010/MTC, el Informe Nº 147-2015-GRA/GRTC/AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la señora Delia Katherine Layme López representante legal del Policlínico Cristo Blanco E.I.R.L. por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede, en consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución Sub-Gerencial Nº 674-2014/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 MAYO 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CLQS.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarría Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES